CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTER Y CARLOS CESAR TRAPANI C/ DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 714 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023" AÑO: 2023 – N° 2690.----------

RECIBIDO 24-04-2024 ESTADÍSTICA CIVIL

A.I. N°: 355

Asunción, 24 de abril de 2.024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por Alfredo Enrique Kronawetter y Carlos César Trapani por sus propios derechos y bajo patrocinio de los Abogados Luis Lezcano Claude y Jorge Rolón Luna, en contra del Decreto N° 714 de fecha 20 de noviembre de 2023 *"Por el cual se nombran representantes del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Magistratura"*, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

El Artículo 553 del C.P.C. dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada, salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación.*----------

La ley admite así la posibilidad de suspensión de efectos sólo para evitar gravámenes irreparables, de notoria gravedad, y que lesione los intereses de los accionantes. La suspensión de los efectos se funda en el perjuicio irreparable que podría ocasionar la demora en dictarse sentencia definitiva en esta acción y constituye una excepción a la regla general. Por ello es que, debemos exigir a los accionantes que aleguen o demuestren la entidad del perjuicio que le pudiere ocasionar la demora en dictar resolución.----------

Haciendo un análisis de lo expresado en el escrito presentado, los accionantes ni alegaron ni demostraron concretamente el perjuicio irreparable. En efecto, la sola mención -de forma genérica- de la existencia de un perjuicio o gravamen no es equiparable al "*gravamen irreparable*" previsto por la norma citada.----------

Los accionantes, no fundaron la petición en términos concretos que permitan concluir de manera categórica que la demora en dictar sentencia pueda generar un perjuicio irreparable, por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Art. 553 del C.P.C., corresponde no hacer lugar a la medida de suspensión. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos solicitada por Alfredo Enrique Kronawetter y Carlos César Trapani por sus propios derechos y bajo patrocinio de los Abogados Luis Lezcano Claude y Jorge Rolón Luna, del Decreto N° 714 de fecha 20 de noviembre de 2023 *"Por el cual se nombran representantes del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Magistratura"*, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA